



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, propone ante el Pleno Legislativo, el presente **Acuerdo Legislativo para la Expedición de la Convocatoria para la Designación de Titular de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral**. Lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Legislativo Número 91 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en virtud del cual se Adicionaron, Reformaron y Derogaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, estableciendo en su Artículo Cuarto Transitorio, que el actual Contralor Interno del Instituto Estatal Electoral, concluirá su encargo el último día del año 2018, por lo que se deberán realizar todos los actos tendientes al nombramiento de un nuevo Contralor Interno.

2.- Con fecha 09 de Julio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Legislativo Número 341 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en virtud del cual se Reformaron y Expidieron los ordenamientos necesarios relativos a un nuevo marco normativo para el Poder Legislativo, incorporando en los Artículos 144,

Acuerdo Legislativo para la Expedición de la Convocatoria para la Designación de Titular de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral



145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, las disposiciones relativas a la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

CONSIDERANDOS

I.- La Junta de Coordinación Política de conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, es competente para proponerle al Pleno Legislativo, lo relativo a la convocatoria para la designación de los titulares de los Órganos Interno de Control Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

II.- En tal tenor, la Fracción I del Artículo 58 Bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto Estatal Electoral es uno de los órganos constitucionales autónomos, los cuales son entidades establecidas directamente en esta Constitución que mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado y que gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera.

III.- Por su parte el Instituto Estatal Electoral, cuenta con un órgano auxiliar para fiscalización, prevista en el Artículo 17, Apartado B, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se denomina Contraloría Interna. Su Titular durará en su encargo 4 años, y será electo y removido por el Congreso del Estado mediante el voto de la mayoría de los Diputados presentes.

IV.- Los Artículos 45 y 80 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establecen los requisitos que debe cumplimentar el Titular de la referida Contraloría Interna; siendo éstos los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, nacido o con vecindad mínima de cinco años en el Estado anterior al día de su designación;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, aparecer en la lista nominal y contar con credencial para votar con fotografía;



- III. *Tener por lo menos treinta años de edad al día de su designación;*
- IV. *No encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 10 de este Código;*
- V. *No ser miembro activo de ningún partido político y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en el comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o equivalente de un partido político o cualquier otro tipo de organización política, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;*
- VI. *No ocupar ni haber ocupado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; ni haber sido candidato en ese mismo período a cargo alguno de elección popular;*
- VII. *No ser servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados; con excepción de los servicios no remunerados que se ejerzan en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, y*
- VIII. *No haber sido Fiscal General del Estado, o Secretario de la Administración Pública Estatal o Municipal, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento.*
- IX. *No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;*
- X. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de delitos en contra del patrimonio de las personas, ello lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;*



XI. Contar, al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

XII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

XIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

V.- Con ello en consideración, resulta aplicable lo previsto por el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, mismo que establece el procedimiento relativo a la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los referidos Órganos Constitucionales Autónomos; siendo éste el siguiente:

I. La Junta de Coordinación Política del Congreso propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

III. Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;



- IV. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, en la página web del Congreso y, preferentemente, en dos periódicos de circulación estatal;
- V. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere la Fracción II del presente Artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a la Comisión de Vigilancia, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución del Estado y las leyes correspondientes;
- VI. En caso de que la Comisión de Vigilancia determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;
- VII. Las Comisión de Vigilancia elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en la página web del mismo, y contendrá lo siguiente:
- a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
 - b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y
 - c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Vigilancia, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su



garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

VIII. Una vez que se hayan desahogado las comparencias, la Comisión de Vigilancia, sesionará de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

IX. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Vigilancia, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

X. En la sesión correspondiente del Congreso, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento del Congreso; y

XI. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso en la misma sesión.

Por lo que una vez establecido lo anterior, bajo el consenso de la pluralidad de Fuerzas Políticas que integran la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo previsto en la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se propone ante el Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a través de su Junta de Coordinación Política, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Acuerdo Legislativo para la Expedición de la Convocatoria para la Designación de Titular de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, Aprueba y Expide la Convocatoria para la Designación de Titular de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral, al tenor siguiente:

CONVOCATORIA

PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción I del Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y a su vez de conformidad con lo previsto en el Artículo 27 Fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

CONVOCA

A todos los interesados en participar en el Procedimiento de Designación del Titular de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- "DE LOS REQUISITOS". Todo interesado en participar, de conformidad con los Artículos 45 y 80 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el Artículo 145 de la Ley

ad



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, nacido o con vecindad mínima de cinco años en el Estado anterior al día de su designación;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, aparecer en la lista nominal y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. Tener por lo menos treinta años de edad al día de su designación;
- IV. No encontrarse en los supuestos previstos en el Artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes;
- V. No ser miembro activo de ningún partido político y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en el comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o equivalente de un partido político o cualquier otro tipo de organización política, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VI. No ocupar ni haber ocupado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; ni haber sido candidato en ese mismo período a cargo alguno de elección popular;
- VII. No ser servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados; con excepción de los servicios no remunerados que se ejerzan en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, y
- VIII. No haber sido Fiscal General del Estado, o Secretario de la Administración Pública Estatal o Municipal, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento.



- IX. No ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de delitos en contra del patrimonio de las personas, ello lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- XI. Contar, al momento de su designación, con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- XII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- XIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político; y
- XIV. Acompañar su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS". Con fundamento en el Artículo 145 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, **durante los diez días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria**, las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán presentar la documentación comprobatoria que señala la Base Tercera, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, situado en Plaza Patria 109 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Aguascalientes, C. P. 20000, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.



TERCERA.- "DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA". Las personas interesadas en ocupar dicho cargo, deberán entregar personalmente, la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Solicitud de inscripción firmada por el interesado y dirigida a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en la que se detalle por qué sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre;
- II. Original y copia fotostática del acta de nacimiento;
- III. Original y copia de su carta de residencia o documento idóneo por el que acredite una vecindad mínima de cinco años en el Estado;
- IV. Original y copia fotostática de la credencial de elector vigente;
- V. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente, de fecha posterior a la publicación de la presente Convocatoria;
- VI. Carta bajo protesta de decir verdad, de no ser miembro activo de ningún partido político y no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en el comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o equivalente de un partido político o cualquier otro tipo de organización política, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VII. Carta bajo protesta de decir verdad, de no ser servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados; con excepción de los servicios no remunerados que se ejerzan en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia;

ced



- VIII. Carta bajo protesta de decir verdad, de No haber sido Fiscal General del Estado, o Secretario de la Administración Pública Estatal o Municipal, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento;
- IX. Carta bajo protesta de decir verdad, de no ser consejero electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación, y en dicho caso remitir documento que acredite tal consideración;
- X. Original y copia fotostática del título y cédula profesional de Contador Público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- XI. Carta bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político;
- XII. Documento en original y copia por el que acompañe su declaración de interés, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Currículum vitae, que contenga soporte documental y firma autógrafa;
- XIV. Tres cartas de recomendación que no sean expedidas por integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura;
- XV. Tres fotografías recientes, tamaño infantil, de frente y a color;
- XVI. Presentar una propuesta de plan de trabajo para la Contraloría Interna, en un mínimo de cinco y máximo de diez cuartillas.

CUARTA.- "PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN". En términos de lo dispuesto por el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder

cid



Legislativo del Estado de Aguascalientes, se procederá de la siguiente manera:

- I. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, en la página web del Congreso y, preferentemente, en dos periódicos de circulación estatal;
- II. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere la Fracción II del presente Artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a la Comisión de Vigilancia, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución del Estado y las leyes correspondientes;
- III. En caso de que la Comisión de Vigilancia determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;
- IV. Las Comisión de Vigilancia elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en la página web del mismo, y contendrá lo siguiente:
 - a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
 - b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello; y

Cid



- c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Vigilancia, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;
- V. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión de Vigilancia, sesionará de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;
- VI. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Vigilancia, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;
- VII. En la sesión correspondiente del Congreso, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento del Congreso; y
- VIII. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso en la misma sesión.
- QUINTA.- "SITUACIONES EXTRAORDINARIAS".** Si durante el desarrollo del Procedimiento de Designación que señala la Base Cuarta, se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción, y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

CD



No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado en el proceso de designación del Titular de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado.

SEXTA.- La presentación de solicitud o exposición de motivos implica, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la Convocatoria, así como su conformidad con ellos.

SÉPTIMA.- "DE LA DURACIÓN EN CARGO". El Contralor Interno designado, iniciará su cargo a partir de que rinda la protesta de Ley ante el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, concluyendo a los 4 años, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo anterior y de conformidad con lo previsto por el Artículo 145 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publíquese la presente Convocatoria.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


C. DIP. GUSTAVO ALBERTO BAEZ LEOS
PRESIDENTE





LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OILLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

C. DIP. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA
SECRETARIO



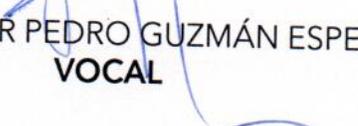
C. DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
VOCAL



C. DIP. PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREON
VOCAL



C. DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL
VOCAL



C. DIP. ELSA AMABEL LANDIN OLIVARES
VOCAL



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Asimismo, como lo establece el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se integran a su vez a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, para la Sexagésima Cuarta Legislatura, con voz pero sin voto, el Ciudadano Diputado:

C. DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ
VOCAL

cid